

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

REGISTRO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

JOHANNA LISSETTE MUÑOZ AGUIRRE

GUATEMALA, JULIO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REGISTRO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

JOHANNA LISSETTE MUÑOZ AGUIRRE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ery Fernando Bamaca
Vocal:	Lic.	Fredy Díaz
Secretario:	Lic.	Edward Rosalío Gómez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Lic.	Elios Uriel Samayoa López
Secretario:	Lic.	Herber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



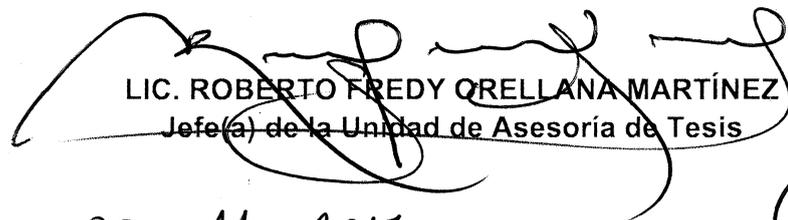
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOHANNA LISSETTE MUÑOZ AGUIRRE, con carné 201014222,
 intitulado REGISTRO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

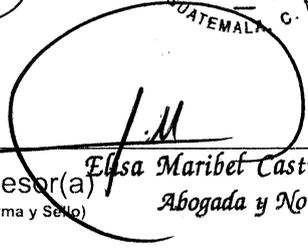
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

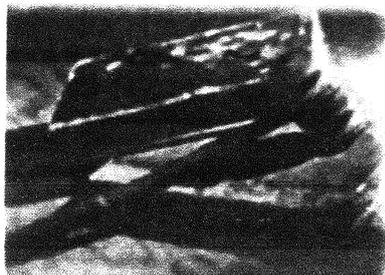

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



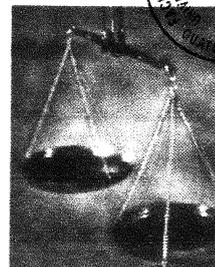
Fecha de recepción 09 / 11 / 2017 f)


Elsa Maribel Castillo Quiroa
 Abogada y Notaria



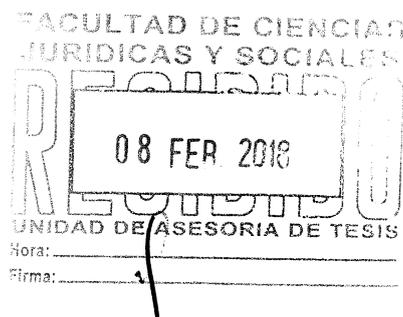


*Bufete Jurídico
Castillo, Quiroa y Asociados
Abogados y Notarios*



Guatemala, 07 de febrero de 2018.

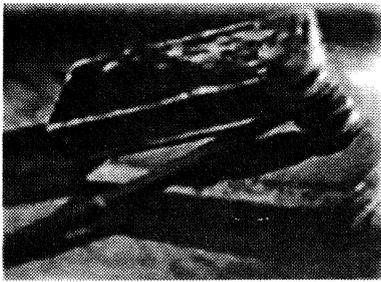
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez:

Me es grato saludarlo y a la vez, desearle éxitos en las actividades encomendadas a su persona, en pro de la academia. En cumplimiento con el nombramiento como **ASESORA**, me permito hacer de su conocimiento que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley y que procedí a asesorar el trabajo de tesis de grado de la bachiller JOHANNA LISSETTE MUÑOZ AGUIRRE, el cual se titula: **“REGISTRO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN”**.

- a) Para el efecto me permito informar a usted, que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina mercantil. Y que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, que tratan sobre la importancia de establecer la forma en que las denominaciones de origen deben de ser protegidas en Guatemala, toda vez que representan al país como productos originarios del mismo, a través del establecimiento legal de su utilización, administración y registro para ampliar su promoción dentro del país.
- b) Los métodos utilizados para comprobar la investigación, fueron el analítico donde se analizó la importancia que tienen las denominaciones de origen en Guatemala; el método sintético, para conocer el tema y poder darle una solución al mismo, deductivo para ir de lo general a lo particular respecto al desarrollo de las denominaciones de origen y su utilización en Guatemala así como el método inductivo para establecer la necesidad de que



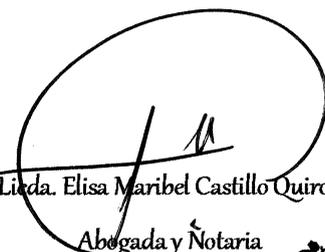
Bufete Jurídico
Castillo, Quiroa y Asociados
Abogados y Notarios



- se establezca alguna legislación para el registro, uso y administración de las denominaciones de origen en Guatemala. En cuanto a la técnica de investigación documental se procedió a la revisión bibliográfica, como fuente de obtención de información, la autora utilizó documentos nacionales y extranjeros adecuados y modernos.
- c) El tema analizado por la maestra de educación primaria urbana, es de gran importancia y apoyo, reviste un aporte de tipo científico, social y académico, contribuyendo enormemente a la pequeña empresa ya que en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se encuentra regulada la obligación de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Y que aporta a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de ser de interés al conocimiento general para otras casas de estudio y sociedad en cuanto a su contenido y abordaje.
 - d) La conclusión discursiva es atinente, clara y concreta con referencia al tema investigado con el fin de que su propuesta sea tomada en cuenta.
 - e) La bibliografía utilizada es relevante, de amplio alcance, objetiva, actualizada y exacta, apegada al margen de Ley para cada uno de los temas desarrollados en el contenido.

En virtud de lo antes expuesto y en la calidad que se me ha conferido como **ASESORA**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el cual el trabajo concluido, cumple de manera satisfactoria con los parámetros establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo que corresponda.

Atentamente,


Linda. Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria
Colegiado No.12,560

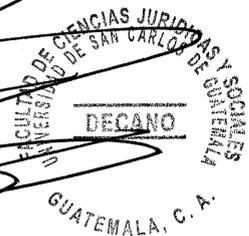
Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOHANNA LISSETTE MUÑOZ AGUIRRE, titulado REGISTRO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiar mi camino y sostenerme con su mano, por no dejar de cuidarme hasta el día de hoy y permitir que cumpla una meta más en la trayectoria de mi vida.

A MIS PADRES:

Mario Roberto Muñoz Hidalgo, (Dios lo tenga en su gloria) y Blanca Verónica Lissette Aguirre Sagastume, por ser una madre ejemplar, esforzada, por su amor incondicional, puro y sincero.

A MIS HERMANOS:

Wendy Paola Hernández Aguirre, Linda Mariel Muñoz Aguirre y Mario Roberto Muñoz Aguirre, por estar a mi lado y apoyarme.

A MIS ABUELOS:

Blanca Lidia Sagastume Villamar (Q.E.P.D), por haber llevado en su vientre a mi bendita madre; María Herlinda Hidalgo Aguilar de Muñoz, mi amada abuelita, por apoyarnos en cada momento de nuestra vida y consentirnos; Demetrio Ricardo Muñoz Asencio (Q.E.P.D), mi amado papito Ricardo, por cada consejo, cada palabra de aliento, y su bendito



amor.

A: José María Rustrían Gómez, por darme ánimo a seguir adelante, por su apoyo y amor; a mis dos bebés, Ángel y Gabriel, por ser tan tiernos y amorosos.

A: Mis amigos en general, por haber compartido dentro y fuera del aula gratos momentos.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme la oportunidad de alcanzar mis objetivos y metas profesionales.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la enseñanza brindada en el recorrido de mi vida estudiantil, otorgándome las herramientas para alcanzar este logro.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, es decir, que se describieron las cualidades de un problema que se presenta en la realidad guatemalteca, circunscribiéndose en la manera en la que se realiza el registro, uso y administración de las denominaciones de origen en el territorio nacional.

El trabajo fue realizado en el ámbito del derecho mercantil, rama del derecho que desarrolla y protege a las denominaciones de origen. El trabajo fue realizado en Guatemala, durante octubre de 2017 a enero 2018.

El sujeto lo constituyen los productos que se producen dentro de un territorio determinado del país. El objeto de la investigación fue el de establecer criterios técnicos-jurídicos contemporáneos que permitan proteger integralmente a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas dentro de la legislación de Guatemala.

El aporte principal consistió en establecer la forma en la cual las denominaciones de origen deben de ser protegidas en Guatemala, toda vez que representan al país como productos originarios del mismo, a través del establecimiento legal de su utilización y administración además de reforzar la forma en la cual estas son registradas para ampliar su promoción dentro del país y que más regiones se puedan dedicar a estas actividades y así mejorar su calidad de vida.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, fue la de determinar la ausencia de protección específica de las indicaciones geográficas en la legislación guatemalteca, teniendo en consideración que desde la entrada en vigencia de la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, únicamente se tuvo contemplación como debería de ser su registro, sin tener en cuenta, cómo debe de ser su utilización y administración dentro del territorio nacional.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En esta investigación se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en la manera en la cual se realiza en la actualidad el registro, uso y administración de las denominaciones geográficas en Guatemala.

En tal sentido, la hipótesis se comprobó como válida, porque, aunque, en Guatemala existe un procedimiento para la inscripción de denominaciones de origen; resulta sumamente difícil que estas sean aprobadas, con lo cual estos productos no gozan de la protección legal conducente y por ende no se pueden exportar como tal.

Los métodos empleados para comprobar la investigación, fueron el analítico, donde se analizó la importancia que tienen las denominaciones de origen en Guatemala; el método sintético, para conocer el tema y poder darle una solución al mismo, deductivo, para ir de lo general a lo particular respecto al desarrollo de las denominaciones de origen y su utilización en Guatemala; así como el método inductivo, para el establecimiento de alguna legislación para el registro, uso y administración de las denominaciones de origen en Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho mercantil	1
1.1. Evolución histórica del derecho mercantil	1
1.2. Definición del derecho mercantil	4
1.3. Fuentes del derecho mercantil	9
1.4. Características del derecho mercantil	11
1.5. Principios del derecho mercantil	14
CAPÍTULO II	
2. Denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.....	17
2.1. Definición de denominación de origen e indicaciones geográficas	17
2.2. Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas simples y calificadas	24
2.3. Acuerdos, convenios y tratados relacionados con las denominaciones de origen e indicaciones geográficas	26
2.4. Derecho comparado.....	31
CAPÍTULO III	
3. La propiedad intelectual.....	35
3.1. Definición y contenido de la propiedad intelectual	35
3.2. Protección a la propiedad intelectual	41



Pág.

3.3. El Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala 45

CAPÍTULO IV

4. Registro, uso y administración de las denominaciones de origen en Guatemala 53

4.1. Consideraciones preliminares 53

4.2. Diferencia entre marca y denominación de origen 56

4.3. La utilización de denominaciones de origen en Guatemala 58

4.4. Las denominaciones de origen en la legislación de Guatemala 61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 69

BIBLIOGRAFÍA 71

INTRODUCCIÓN



Esta investigación se fundamenta en las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, y cómo estas se pueden llevar a cabo en Guatemala; para establecer cómo debe de realizarse el registro, uso y administración de estas dentro del territorio nacional.

El objetivo fue: establecer criterios técnicos-jurídicos contemporáneos que permitan proteger integralmente a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas dentro de la legislación de Guatemala; por su parte la hipótesis del trabajo se comprobó válida, debido a que existe ausencia de protección específica de las indicaciones geográficas en la legislación guatemalteca, teniendo en consideración que desde la entrada en vigencia de la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, únicamente se normó como debería de ser su registro, sin tener en cuenta cómo debe de ser su utilización y administración dentro del territorio nacional.

Este trabajo está distribuido en cuatro capítulos: en el primero, se desarrolló lo concerniente al derecho mercantil, su evolución histórica, definición, fuentes, características y principios; en el segundo, se estudiaron las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, su definición, denominaciones de origen e indicaciones geográficas simples y calificadas, acuerdos, tratados y convenios relacionados con las denominaciones de origen y derecho comparado; en el tercero, se explica la propiedad intelectual, definición y contenido, protección a la propiedad intelectual en Guatemala, el Registro de la Propiedad en Guatemala; y, en el capítulo cuarto se analizó el registro, uso y administración de las denominaciones de origen, sus consideraciones preliminares, diferencias entre denominaciones de origen y marca, la utilización de las denominaciones de origen en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron: el analítico, para analizar la importancia que tienen las denominaciones de origen como forma de impulsar a la economía de Guatemala, así



como los efectos legales que generará el mismo; el método sintético, para establecer las maneras en las cuales las denominaciones de origen se pueden llevar a cabo en Guatemala; el método deductivo, para procesar la información que se obtuvo durante la presente investigación, iniciando con los conocimientos generales del derecho mercantil y registral, para determinar cómo se puede realizar las denominaciones de origen y cómo estos deben de ser protegido a través del derecho registral por medio del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, estos temas servirán como objetivo del estudio, para concluir con los conocimientos o resultados de la investigación; el método inductivo, se utilizó para establecer la importancia de evaluar las funciones que corresponden a la manera en la cual se realizan las denominaciones de origen y cómo estas funcionan en virtud de la protección de los productos de una región determinada.

Con este estudio se pretende establecer la importancia que poseen las denominaciones de origen dentro de Guatemala, como una forma de promover la cultura del país a través de productos caracterizados por la manera de ser creados en una zona específica del territorio nacional, en tal sentido es necesario que el Estado como titular de la protección de estas mercancías establezca la forma en la cual deben de ser administradas y las maneras adecuadas de su utilización.



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil

Es necesario para los efectos de la presente investigación realizar un análisis sobre el derecho del comercio y el desarrollo de este en el territorio nacional, para que sirva como contexto a las denominaciones de origen así como las indicaciones geográficas, su protección y su comercialización dentro y fuera de las fronteras de Guatemala.

1.1. Evolución histórica del derecho mercantil

Se puede determinar que el derecho del comercio se encarga de la forma en la cual se realizan los negocios conforme a la ley; no obstante, el comercio y el derecho mercantil no surgieron al mismo tiempo. Debido a que primero fue el comercio y luego la forma en la cual se debe de realizar conforme a las normas para que este se perfeccione.

El comercio como tal tiene su inicio en los albores de la humanidad a través del trueque, lo cual sirvió a lo largo de la Edad Antigua. Los romanos no tuvieron en consideración al derecho del comercio, ya que lo tomaron como parte del *ius civile*, respecto a la manera en la cual era derecho de los ciudadanos romanos el comercializar con su trabajo; si era pescador, negociaba con peces, si era artesano, con artesanías y así sucesivamente.



En tal sentido, fue hasta la edad media en donde surge propiamente dicho el derecho del comercio; se establece que “Nace la burguesía en las villas y pueblos, la importancia de la burguesía no radica en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que produce el tráfico comercial, por el estímulo que la monarquía le da a los comerciantes en su función; de esa cuenta los comerciantes se organizaron en corporaciones, las que se regían por estatutos que contenían reglas de derecho que regulaban el comercio, además los derechos y obligaciones de los comerciantes. Esta etapa aporta entre otros la letra de cambio, las sociedades mercantiles, el contrato de seguro, así como el inicio del registro mercantil”.¹

Se puede determinar entonces la importancia que tuvo la Edad Media dentro del derecho del comercio, puesto que en esta época en la que esta rama del derecho se desarrolló y tuvo normas propias.

El derecho mercantil volvió a tener otro cambio después de la Revolución Francesa, en donde sus bases ideológicas son los principios de igualdad y libertad libre iniciativa y libre competencia en lo económico. La Revolución Francesa proclamó de inmediato la libertad de ejercicio del comercio y terminó con el monopolio de los gremios de comerciantes y corporaciones. “La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largo período inspiró a códigos en el mundo entero”.²

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 31.

² **Ibid.** Pág. 32.



Lo anterior sentó las bases para el derecho mercantil moderno. A lo largo del Siglo XX, el derecho mercantil se caracterizó por la lucha entre el capitalismo y el comunismo como sistemas económicos; a mediados del mismo, después de la caída del comunismo, se fue dando pie a una tendencia privatizadora surgiendo nuevas formas de financiamiento y fortaleciéndose el mercado de valores como un instrumento de obtención de crédito. Durante este periodo el mundo experimenta un desarrollo acelerado en la ciencia y la tecnología y un apogeo en el comercio dando como resultado la globalización.

“La concepción hoy dominante es la que entiende que el Derecho mercantil es el derecho que regula la actividad habitual de las empresas. El concepto de Derecho mercantil gira por lo tanto en torno a lo que es una empresa y cuál es su actividad típica.”³

Lo anterior quiere decir que el derecho del comercio se fundamenta en la forma en la cual se puede realizar las actividades de las empresas dentro de Guatemala y el mundo.

En Guatemala, por su parte, en el año de 1942, se promulga un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República. El 28 de enero de 1970 se promulga el Código de Comercio, Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala el cual pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas

³ Díaz Estella, Fernando. **Temario de derecho mercantil**. Pág. 6

necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional. Es la ley que rige el tráfico mercantil en territorio nacional.

1.2. Definición de derecho mercantil

Es necesario definir en qué consiste el derecho de comercio de forma general y en Guatemala.

El derecho mercantil es: "El Derecho Comercial es llamado también, y tal vez preferentemente, Derecho Mercantil, es el que está formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.

La definición expresada por este autor, que por sí sola podría ser discutible, queda aclarada y completada cuando señala su contenido al decir que comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar de los negocios mercantiles, los títulos valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el Derecho Marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras además es parte del Derecho Privado que regula las relaciones de los particulares concernientes al ejercicio de la actividad comercial. o resultantes de la realización de actos de comercio. Además es el conjunto



de principios, preceptos y reglas que determinan y regulan las relaciones jurídicas que el comercio engendra.

Se entiende por Derecho Mercantil el conjunto de reglas jurídicas que rigen las relaciones de Derecho originadas por actos de cambio, fundamentales o auxiliares, celebrados con especulación, encaminados a tomar del productor los productos y a ponerlos a disposición del consumidor.”⁴

Esto quiere decir que el derecho del comercio es un conjunto de reglas y preceptos que sirven para normar los negocios, contratos, sujetos y títulos vinculados con el tráfico mercantil.

“El derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión. Es una rama especial del derecho privado que, frente al derecho civil, rige singularmente relaciones privadas que constituyen la materia mercantil”.⁵

Esta definición afirma que el derecho mercantil trata de normar la forma en la cual se realizan los actos de comercio, dependiendo a las necesidades del cada caso.

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300

⁵ Quevedo Coronado, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 4



“Conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares cuando ejercen la profesión del comercio (comerciantes) o cuando celebran actos de comercio”.⁶ Lo anterior afirma la importancia de las relaciones particulares de comercio y como es este derecho el encargado de normar estas relaciones al darle forma jurídica.

“Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.⁷ El autor aclara esta definición al decir: “integran el ordenamiento jurídico mercantil normas (leyes mercantiles), sujetos (comerciantes), cosas (empresas, títulos de crédito, mercancías)”.

El Dr. Villegas Lara dice lo siguiente: “Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.⁸

Este autor apunta lo que el derecho del comercio significa dentro de Guatemala y como dentro de las prácticas mercantiles pueden o no existir situaciones que están reguladas, pero que se consideran como dentro de este derecho. Además agrega la actividad de los comerciantes, las cosas, bienes y la negociación jurídica como parte

⁶ Moto Salazar, Efraín. **Derecho mercantil**. Pág. 341.

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 40

⁸ **Op. Cit.** Pág. 42



del derecho mercantil. De tal forma, para poder tener una consideración completa respecto al derecho mercantil, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. “Los sujetos que participen directamente en el derecho mercantil, como comerciantes, banqueros, etc., con las excepciones marcadas en el Código de comercio

- b. Por el objeto, llamado cosa mercantil, por ejemplo, los buques mercantes o títulos de valor

- c. Por la finalidad del acto que consiste en el cambio de mercancías o servicios

- d. Por los actos constitutivos de las sociedades mercantiles. Cuando nos referimos al derecho mercantil conceptualizándolo como derecho del comercio, nos encontramos en un error garrafal porque el derecho mercantil comprende

- e. algo más que las relaciones jurídicas comerciales, también está conformado por instituciones jurídicas que de ninguna forma persiguen una finalidad comercial”⁹

El derecho mercantil, como se puede observar, no ha sido obra de legisladores y juristas sino que apareció y se desarrolló de forma empírica para satisfacer

⁹ Villegas. *Op. Cit.* Pág. 189.



necesidades de las personas que se dedican habitualmente al cambio, resolviendo con ello las deficiencias del derecho común.

El derecho mercantil es de orden netamente privativo, no obstante, existe dentro de este el llamado derecho público mercantil, el cual se define como aquellos asuntos del derecho del comercio en los cuales el Estado, como máxima autoridad nacional, garantiza y protege la forma en la cual se deben de realizar los negocios jurídicos mercantiles dentro de su extensión territorial. En ese contexto el derecho público mercantil se circunscribe de esta forma:

- a. A los principios constitucionales que se refieran a la libertad mercantil.
- b. A la legislación sobre impuestos que graviten sobre el comercio interior y exterior.
- c. A las leyes que determinen los límites que por motivo de interés público, bien o malentendido, restrinjan la libertad de comercio o le concedan privilegios o franquicias.
- d. A las leyes que establecen autoridades, corporaciones o funcionarios encargados de intervenir oficialmente en los diversos ramos de la actividad comercial.
- e. A las instituciones no oficiales, aunque si autorizadas, permitidas o reconocidas por la ley y que se dedican ya sea a grandes operaciones mercantiles o bien a



desempeñar funciones reguladoras del comercio o servir de intermediario entre el comercio y el gobierno o sus agentes

f. Al derecho marítimo y a la legislación internacional en materia de comercio.

Se puede determinar que siempre que se trate de la interacción del Estado con las formas comerciales, se garantice un justo trato que éste basado en principios axiológicos para que se lleve a cabo la negociación mercantil. El Código de Comercio confirma la aplicación de la ley mercantil en Guatemala, ya que el Artículo 1 regula: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.”

Con lo cual cada vez que se tome en consideración uno de estos factores, se estará hablando de derecho del comercio y como tal se debe de regir las disposiciones de esta norma, además de los principios que establece el mismo.

1.3. Fuentes del derecho mercantil

Es necesario analizar las fuentes del derecho del comercio conforme a la doctrina. Se debe de establecer que las fuentes del derecho de forma general se definen como las diversas formas del desenvolvimiento del derecho, a las cuales debe acudir para



conocerlo y aplicarlo. Es el fundamento, principio y origen de las normas jurídicas y, particularmente, del derecho positivo de un Estado en una determinada época, en ese sentido se puede determinar que las fuentes del derecho mercantil son las siguientes:

- a. La ley: En el sentido jurídico, es toda norma de conducta justa, obligatoria y de observancia y beneficios comunes. La ley mercantil “es la norma de derecho comercial, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los particulares.”¹⁰ En Guatemala, la ley principal es el Código de Comercio además de leyes conexas, al mismo tiempo, una ley tiene carácter de mercantil no solo cuando el legislador se lo ha dado explícitamente, sino también cuando recae sobre materia que por la propia ley o por otra diversa ha sido declarada comercial

- b. La jurisprudencia: Es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado que prevalece en las resoluciones de un caso parecido y se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho. En ese sentido se puede decir que la jurisprudencia puede servir para solventar problemas mercantiles.

- c. La costumbre: Se puede determinar que la costumbre es la fuente principal del derecho mercantil, debido a la celeridad y el poco formalismo que caracteriza a esta rama del derecho. Así se denominan las reglas generalmente admitidas entre

¹⁰ Moto. Op. Cit. Pág. 347.

comerciantes para la realización de ciertos actos mercantiles que han sido impuestas por la costumbre del tráfico mercantil.

En todo caso, no debe admitirse la aplicación de costumbres contrarias a las disposiciones expresas de la ley, ni las que se funden en actos ilícitos o contrarios a los principios del orden público. El derecho mercantil es de formación eminentemente consuetudinaria. Es la norma creada e impuesta por el uso social, ha surgido de la opinión popular y está sancionada por un largo uso. Se requiere que la repetición se efectúe con el convencimiento de que tal conducta es obligatoria.

d. La doctrina: Esta es otra de las fuentes del derecho del comercio, se define como aquel conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda la legislación positiva, constituyen los principios del mismo. La doctrina es el conjunto de las producciones debidas a la ciencia jurídica, en tanto esos trabajos tengan por objeto exponer el derecho o interpretarlo. En sentido lato, es la opinión autorizada y racional compartida por uno o más jurisconsultos sobre un punto controvertido de derecho que suple la omisión de la ley. En sentido estricto, es la jurisprudencia de los tribunales.

1.4. Características del derecho mercantil

Es necesario analizar cuáles son las características que delimitan al derecho mercantil,



estas son las siguientes:

- a. **“Es poco formalista:** Los negocios mercantiles se concretan con pocas formalidades, pero más que todo, el poco formalismo se traduce en que las partes pueden elegir la forma que deseen; en tanto que la forma (salvo excepciones tratadas adelante) en derecho mercantil no es un requisito *ad solemnitaten*, sino *ad probationem*, esto quiere decir, que la formalidad exigida por la ley en la constitución y otorgamiento de un acto jurídico tiene como finalidad la prueba del acto jurídico, la ausencia de la formalidad requerida no invalida el acto, ya que se puede subsanar posteriormente, o sea que la forma no es esencial para la existencia del acto jurídico, su finalidad principal es prueba del acto jurídico.

- b. **Inspira rapidez:** El tráfico comercial exige una amplísima liberación de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial; el comerciante debe negociar en el menor tiempo posible, porque de no hacerlo así, la competencia podría hacerle perder el negocio.

- c. **Adaptabilidad:** El derecho mercantil es un derecho elástico y flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico, se requiere que frente a

aspectos cambiantes no obstaculicen, sino al contrario facilitan los negocios mercantiles, adaptándose a las nuevas circunstancias.

- d. **El derecho mercantil tiende a ser internacional:** Actualmente la dinámica del comercio, los cambios competitivos citados anteriormente, hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles tienden a ser uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto es que el tráfico mercantil no está limitado ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.
- e. **Posibilita la seguridad del tráfico mercantil:** Esta seguridad es en la forma de contratar que regula la legislación mercantil, la que a pesar de ser incipiente en el tráfico comercial se garantiza en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al obligarse.”¹¹

Las anteriores determinan la manera en la cual se aplica el derecho del comercio y como se puede llevar a cabo las negociaciones mercantiles.

¹¹ *Ibid.* Págs. 50-52

1.5. Principios del derecho mercantil

Los principios del derecho del comercio son aquellos que establecen como los comerciantes deben de realizar negociaciones jurídicas, basándose en las normas que rigen dentro de esta rama del derecho, en tal sentido, los principios del derecho mercantil son los siguientes:

- a. La buena fe: Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas realizan sus actividades mercantiles de buena fe, esto porque es un requisito esencial de los contratos mercantiles que permite interpretar los actos de comercio toda vez que en oportunidad será preferible atender a la intención de las partes contratantes que se relacionan mercantilmente a la ley, que por demasiado severa y poco práctica no cumple en determinadas ocasiones las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar.
- b. La verdad sabida: Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios ha de observarse rigurosamente, ya que sería muy difícil el progreso comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que realizan.
- c. Toda prestación se presume onerosa: Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren, no será en forma gratuita.

d. Intención de lucro: Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscan obtener una ganancia o utilidad.

e. Ante la duda debe favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación: Según este principio, “los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista, deben, a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura.”¹²

Los principios anteriores se conjuntan para darle forma a las negociaciones mercantiles dentro de Guatemala, toda vez que las mismas se han de hacer de buena fe respecto a que no debe de haber ninguna intención oculta para negociar y es por esto que las condiciones de los negocios han de ser conforme a la verdad sabida. Al mismo tiempo la intención de lucro tiene que ver con la onerosidad del acto, es decir, que no será gratuito y se realiza con la única finalidad de realizar una ganancia para las partes que concuerden en un negocio, además siempre será favorable la manera en la cual el negocio se puede perfeccionar.

¹² Villegas. **Op. Cit.** Pág. 344.





CAPÍTULO II

2. Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Es necesario realizar un análisis sobre las denominaciones de origen y las denominaciones geográficas. Estos conceptos son sinónimos, pero no significan lo mismo; también se pueden considerar que van de la mano, ya que uno no es excluyente del otro, en tal sentido, se puede determinar que un producto puede tener una denominación de origen o una indicación geográfica o bien las dos.

2.1. Definición de denominación de origen e indicación geográfica

Muchas son las definiciones que se han aventurado a delimitar qué es una indicación geográfica y una denominación de origen. Es por esto que, en esta parte de la investigación, se intentará abarcar aquellos que pueden ser considerados como los más importantes.

Para ello se citan definiciones que provienen tanto de la doctrina como de los principales instrumentos normativos. Se ha de tener en consideración que, junto con el desarrollo de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en el plano internacional, los conceptos de las mismas también han experimentado una evolución.

En la actualidad existe una tendencia, tanto por parte de la doctrina moderna como por los tratados sobre la materia, a sustituir la expresión denominación de origen por la de indicación geográfica.

Esto último, no quiere decir que ambos conceptos son diversos e incluso contrapuestos, sino que existe entre los dos una relación de género a especie. De tal forma, la indicación geográfica englobaría a la denominación de origen. Así, se estaría utilizando un concepto único y mayormente delimitado con toda propiedad y técnica legislativa. Antes de empezar, es preciso dejar establecidas las bases del concepto de denominación de origen.

"Las denominaciones de origen tienen su base en dos concepciones diferentes:

- a. Como un reconocimiento a una calidad constatada: En este caso son los hechos los que han precedido al Derecho, ya que el prestigio de ciertos productos ha llevado a singularizarlos ya sea en su procedencia o características.
- b. Como una decisión de la autoridad que la impone por la vía normativa: El legislador busca crear o incentivar un determinado rubro de una región ya sea para fines de desarrollo, culturales o turísticos."¹³

¹³ Paz Álvarez, Carmen. **Derecho del vino: denominaciones de origen**. Pág. 96.

El Manual de las Indicaciones geográficas e indicaciones de procedencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las define como: “Una indicación referida a un país o un lugar situado dentro del país, en tanto que país o lugar de origen de un producto. Una indicación de procedencia proporciona información sobre el origen geográfico de un producto, pero no implica ninguna cualidad o característica especial del producto en que se utiliza. Una indicación de procedencia también puede estar compuesta de símbolos o emblemas icónicos asociados con el área de origen geográfico.”¹⁴

En ese contexto, las indicaciones de procedencia son aquellos nombres, expresiones, signos o imágenes que designan o evocan un país o región determinada como el lugar de origen de un producto.

La indicación de procedencia es otro medio de identificación y distinción de un producto relacionado con el lugar de fabricación o producción. Como ejemplo de un protocolo de identidad, se puede encontrar en las frases que vienen impresas en los productos; es decir, aquellos productos que establezcan el lugar donde fueron hechos.

Se puede considerar que las indicaciones de procedencia se han incorporado al sistema de la propiedad intelectual por su gran capacidad distintiva, en el sentido de permitirle al consumidor la facilidad de determinar en qué país fue producido algún producto. A diferencia de las indicaciones geográfica, la indicación de procedencia,

¹⁴http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf (Consultado: 18 de septiembre 2017)



únicamente refiere al país y no a la región, provincia, Estado, entre otros; como en las indicaciones geográfica .

Los consumidores de productos importados cada vez prestan más atención a la procedencia geográfica de los mismos, velando porque la calidad de los productos que consumen sea del más alto nivel y así impedir el uso de productos genéricos que puedan ser perjudiciales para su salud. En algunos casos, el lugar de origen de un producto refleja al consumidor que el producto tendrá una mejor calidad o alguna característica que posiblemente valore con mayor confianza, para lo cual se favorece el desarrollo de mercados específicos para productos con determinadas características vinculadas a su lugar de origen.

Por su parte las indicaciones geográficas son definidas por la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI), de la siguiente manera: “Una primera aproximación a las indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO) puede hacerse por medio de su relación con las marcas, instituto de la propiedad intelectual bien conocido y aplicado.

Si usualmente se definen las marcas como la protección de signos con características para distinguir productos o servicios que las llevan, con el objetivo de diferenciarlos de sus competidores, que deben poder distinguirse visualmente (de manera primordial), y cuya función es disminuir el costo de transacción para el consumidor a la vez de generar lealtad a un producto; la indicación geográfica puede conceptualizarse como



un signo que, aplicado o usado en relación con un producto, indica que éste procede de un lugar geográfico determinado. Protegen un nombre geográfico que indica una zona de producción de un determinado producto, cuyas características diferenciales se deben a factores naturales o humanos.”¹⁵

Esto quiere decir que, el fuerte crecimiento del comercio internacional de bienes y servicios durante los últimos años, en el marco de la globalización económica mundial y de comercio, trae consigo una gran preocupación por la utilidad y necesidad de incorporar varios temas de Propiedad Intelectual en los convenios y acuerdos de índole comercial, multilateral y bilateral que los Estados últimamente han suscrito. Dentro del ámbito económico, uno de los temas más discutidos es el de los signos distintivos, como lo son las marcas y las indicaciones geográfica y más específicamente el nivel de protección que se les debe otorgar.

El autor Marcos Palacios afirma conforme al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958, “ha constituido el fundamento obligado de su reconocimiento mundial, y del crecimiento económico notable de la producción de las mercancías que han quedado en algún momento amparadas por la regulación proteccionista de este excepcional tipo de Propiedad Industrial. Esta institución, cabe referir, es una de las más especiales de cuantas

¹⁵ Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual. **Derechos intelectuales**. Pág. 16.

integran la propiedad industrial, y dentro del campo particular de los signos distintivos sin duda constituye el caso de mayor contraste.”¹⁶

Es importante saber cuáles son los antecedentes de la figura de las denominaciones de origen a nivel mundial, para averiguar y determinar cuáles fueron los motivos que impulsaron su creación. De lo anteriormente citado por los diferentes autores, se puede afirmar que la creación del origen se dio como consecuencia de la suscripción del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958, cuerpo legal a través del cual se le dio vida a dicha figura.

La autora Cristina Errázuriz Tortorelli explica los antecedentes históricos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas a nivel internacional: “Definir el tipo de protección al que deben ser acreedoras las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, es asunto de larga data. A principios del siglo XX se buscaba evitar el fraude a los consumidores y proteger a los productores respecto de quienes usarán indicaciones de procedencia falsas.

Este objetivo se lograba a través de la protección en contra de la competencia desleal y la protección al consumidor. En la medida que la protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen fue evolucionando, su protección legal hacía

¹⁶ **Propiedad intelectual (Régimen legal Internacional de las indicaciones geográfica, indicaciones de procedencia y de las denominaciones de origen).** Pág. 23.

que esta se centrará en la aplicación de sanciones administrativas en contra de quienes mal utilizarán denominaciones de origen.

Finalmente, su incorporación definitiva como derechos de propiedad intelectual permite accionar los mecanismos legales propios de este tipo de derechos que contienen las legislaciones locales.

De esta manera pueden darse casos de querellas criminales, juicios de nulidad o de oposición y acciones de indemnización de perjuicios en casos de infracción. Al incluir las indicaciones geográficas entre los derechos de propiedad intelectual se usa este término en sentido amplio, abarcando tanto al derecho de autor como a la propiedad industrial, que a su vez incluye a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Al incluir las indicaciones geográficas entre los derechos de propiedad intelectual se usa este término en sentido amplio, abarcando tanto al derecho de autor como a la propiedad industrial, que a su vez incluye a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.¹⁷

Es necesario entonces afirmar que las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen se caracterizan por ser un tipo norma que garantiza la calidad del producto a consumir y como tal debe de ser protegido a través de la propiedad industrial, que es la

¹⁷ http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci_arttext (Consultado: 19 de septiembre de 2017)



encargada de proteger y promover a las denominaciones de origen y a las indicaciones geográficas que existen en el territorio nacional.

2.2. Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas simples y calificadas

De lo señalado con anterioridad, se puede decir que existe una relación de género a especie entre las indicaciones generales y las denominaciones de origen, por lo que se busca establecer las diversas categorías que incluyen a las primeras.

Se distinguen primeramente entre indicaciones geográficas simples y calificadas y dentro de estas últimas se encuentran a las indicaciones geográficas propiamente como tales y a las denominaciones de origen.

En primer lugar, las indicaciones geográficas simples, también denominadas indicaciones de procedencia, señalan un determinado lugar que sirve como centro de producción o de transformación de productos, pero que no vinculan el origen con la calidad ni con determinadas características.

En segundo lugar, las indicaciones geográficas calificadas, las cuales, a diferencia de las primeras, se refieren a nombres geográficos que señalan productos que son propios de una zona determinada, los que cumplen con ciertos requisitos especiales como lo son, tener características, cualidades o reputación especial, entre otras. Características

que se relacionan directamente con su origen territorial, y que además, se encuentran presentes ciertos factores humanos y naturales.

Es a partir de esta última clasificación que se encuentra al origen de las instituciones objeto de estudio, es decir, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

Las indicaciones geográficas, se consideran como: “indicaciones o nombre de una región que sirve para identificar un producto que posee una cierta calidad, reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico y cuya elaboración y producción se efectúa en la zona geográfica en cuestión”.¹⁸

En cuanto a las denominaciones de origen, se caracterizan por presentar una doble vinculación garantizada por el ordenamiento jurídico. En primer lugar, existe un vínculo entre el producto respectivo que designa la denominaciones de origen y, en segundo lugar, una relación al lugar que se refiere la denominación. Por tanto, se puede decir que cumplen una doble función, la de ser indicativa de la procedencia geográfica de un producto y la de ser indicativa de la calidad del mismo.

Entonces se puede determinar que una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de

¹⁸ Claro Swinburn, Felipe. **Decisiones del Panel de la OMC en materia de marcas e indicaciones geográfica. Directiva europea vs. Acuerdo TRIPs. Australia y USA vs. Unión Europea.** Págs. 415-416.

producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

2.3. Acuerdos, tratados y convenios relacionados con las denominaciones de origen

Se puede afirmar que los acuerdos, convenios y tratados, son casi similares en sus fines, ya que los tres, son pactos que pueden ser bilaterales o multilaterales, mediante los cuales, los Estados suscriben condiciones de relaciones internacionales entre sí, con el fin de favorecerse recíprocamente sobre determinado asunto.

A continuación se detallan los acuerdos, tratados y convenios más importantes relacionadas con las denominaciones de origen:

a. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Firmado el día 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

El Convenio de París tiene por objeto la protección de las patentes de invención, los modelos de utilidad, las marcas de fábrica o de comercio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal en caso se cometa. El presente Convenio también se aplica a las producciones agrícolas, vineras, de quesos, entre otros importantes.

Asimismo, este cuerpo legal, que es el más antiguo en su género y del que más Estados son parte, regula todo lo relacionado con la aplicación del mismo en relación a las denominaciones de origen, las prohibiciones en cuanto a los emblemas del Estado, que puedan ser usados en una denominación de origen, entre otros.

b. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de origen y su Registro Internacional

El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las denominaciones de origen y su Registro Internacional, fue firmado el día 31 de octubre de 1,958, y revisado en Estocolmo, Suecia, el día 14 de julio del año de 1967, posteriormente modificado el día 28 de septiembre del año de 1979.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en su página web explica en qué consiste el arreglo de Lisboa antes referido en relación de las denominaciones de origen, e indica: “El Sistema de Lisboa para el registro internacional de las denominaciones de origen ofrece un medio de obtener protección para una

denominación de origen en las Partes Contratantes del arreglo de Lisboa mediante un trámite único de registro. Los registros se publican en el Boletín oficial y pueden consultarse mediante la base de datos Lisboa Express.”¹⁹

En virtud de lo anterior, se entiende que dicho tratado se adoptó y fue revisado en Estocolmo el mismo día de su suscripción y actualmente es administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es la que mantiene el registro de denominaciones de origen. Este convenio actualmente se complementa por un Reglamento, cuya versión entró en vigencia el día 1 de enero del año 2012.

c. Reglamento del Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las denominaciones de origen y su Registro Internacional

Reglamento del Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las origen de origen y su Registro Internacional de 1958 , se crea para complementar y aclarar disposiciones legales que están contenidas en el Arreglo principal, como por ejemplo, el cómputo de los plazos, los idiomas de trabajo, quiénes son los órganos competentes para conocer de esta materia, las solicitudes internacionales para el proceso de inscripción de las denominaciones de origen, y las tarifas que se deben de absorber para proceder con el reconocimiento ante el Registro Internacional de Denominación de Origen de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Asimismo, el presente Reglamento, hace referencia a todos aquellos

¹⁹ <http://www.wipo.int/lisbon/es/> (Consultado: 19 de septiembre 2017)

documentos y/o certificados que el Registro Internacional entrega al otorgar el reconocimiento internacional. El Reglamento entró en vigor el día 1 de abril del año 2012.

d. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, fue adoptado el día 15 de abril del año de 1994 en la ciudad de Marrakech, Marruecos, y entró en vigencia el día 1 de enero del año de 1995. Fue creado como consecuencia del interés por reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

Dentro de su contenido, se encuentran reguladas todas las disposiciones relacionadas con los derechos de autor y derechos conexos, las marcas, las indicaciones geográficas, los dibujos y los modelos industriales, las patentes, entre otros. El Acuerdo, en su sección tres regula lo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en sus diferentes productos que pueden existir.



e. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica

El Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, fue firmado el 29 de junio del 2012 en la cumbre del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), realizada en Tegucigalpa, Honduras. Como consecuencia de dicha firma, tanto la Unión Europea como los países Centroamericanos pueden solicitar en los Registros de Propiedad Industrial la protección de sus denominaciones de origen internacionalmente. Antes de la firma de este Acuerdo, en Guatemala y Centroamérica, solo se podía solicitar la protección de las denominaciones de origen de productos nacionales, es por ello que es importante la creación del presente Acuerdo, para poder asegurar a los consumidores que se está cumpliendo con los estándares de calidad y salud en los productos que están consumiendo y adquiriendo.

En Guatemala y en Centroamérica, para el consumidor no es usual fijarse primero en el origen de un producto, sino en su marca comercial, y es así como define sus preferencias. A diferencia de un consumidor europeo, que por ejemplo, elegirá un queso por el país de procedencia o por la fama que tenga en el continente, el consumidor guatemalteco no se fija en si el queso es producido en Guatemala, en una ciudad en particular o en alguna región famosa, sino generalmente lo elige por su marca comercial, que es lo que le transmite la información que precisa para hacer su elección tomando en cuenta la calidad esperada y rango de precio que tendrá el producto.

2.4. Derecho comparado

Es necesario analizar cómo las denominaciones de origen, así como las indicaciones geográficas, son tomadas en cuenta en la legislación de otros países de tal manera que se pueda crear un contexto legal para su posterior aplicación en Guatemala. En este sentido, los países que se analizan son los siguientes:

a. El Salvador

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador, define las denominaciones de origen como una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área.

b. Honduras

Su normativa en relación al tema se encuentra contenida en la Ley de Propiedad Industrial de Honduras (Decreto No. 12-99). En Honduras, las denominaciones de

origen se definen como una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se producen.

c. Nicaragua

Contenida su legislación en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Nicaragua Ley No. 380 En Nicaragua, de igual manera, se definen las denominaciones de origen como aquella indicación geográfica que identifica a un producto originario de un país, una región, una localidad o un lugar determinado cuya calidad, reputación u otra característica sea atribuible esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación de un producto que, sin ser un nombre geográfico, denota una procedencia geográfica cuando se aplica a ese producto, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente su origen geográfico.

d. Costa Rica

Legislada a través de Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Costa Rica Ley No. 7978. En Costa Rica, de conformidad con la ley de la materia, una denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una

región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

De igual manera que en los países antes referidos, en Costa Rica cualquier producto que sea originario de una país, región o lugar determinado, puede ser reconocido como Denominación de origen.

En virtud de lo expuesto las denominaciones de origen son un tipo especial de indicación geográfica que, por lo general, consiste en un nombre geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tiene calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción; al mismo tiempo es el necesario que el Ministerio de Economía impulse un programa para promover e incentivar a los pequeños y grandes productores para que soliciten el reconocimiento y protección de la denominación de origen de sus productos, para que estos tengan grandes ventas tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.



CAPÍTULO III

3. La propiedad intelectual

Es necesario analizar: en qué consiste la propiedad industrial e intelectual, dentro del derecho y cómo se aplica en Guatemala, además establecer cómo la misma puede ser protegida en virtud de la legislación nacional para ser aplicada en las indicaciones geográficas así como en las denominaciones de origen.

3.1. Definición y contenido de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual se define como: “la rama del derecho que tiene por objeto regular y proteger el régimen de propiedad sobre los bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como sus actividades afines y conexas; es un derecho sobre objetos ideales, intangibles, inmateriales, es decir un derecho de propiedad de las ideas”.²⁰

Comúnmente se conoce a la propiedad intelectual como todas aquellas creaciones que nacen en la mente del ser humano, incluyendo invenciones, nombres dados a productos o servicios determinados, y a todas aquellas obras de carácter literario, científico y artístico. La propiedad intelectual lleva aparejada el reconocimiento de un derecho sobre todas aquellas creaciones, invenciones y/o ideas creativas respecto de

²⁰ Mouchet, Carlos. **Los derechos de los autores e intérpretes de obras literarias**. Pág. 36



bienes o servicios, producto todo del intelecto humano. Se refiere entonces a derechos exclusivos que el Estado, a través de la ley, otorga a las mentes sobre sus ideas creativas en cuanto a su forma de expresión, para su uso, divulgación y explotación comercial.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

- a. Propiedad industrial: Son todos aquellos derechos que corresponden a una persona individual o jurídica sobre una invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial, un signo distintivo, entre otros; de tal forma que sólo a ella le corresponde el derecho de usarlo y explotarlo en forma comercial e industrial. Dentro de las creaciones protegidas por la propiedad industrial se encuentran las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, así como nombres comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, expresiones y señales de publicidad.

- b. Derecho de autor y derechos conexos: Son aquellos que corresponden tanto al autor de obras literarias, artísticas o científicas, como a quien las divulga y las lleva al alcance del público, este con el objeto de otorgarles privilegios y derechos de carácter moral y patrimonial sobre dichas creaciones. Los derechos morales consisten en el derecho que tiene el autor de una obra de ser reconocido públicamente como tal, mientras que los derechos patrimoniales se refieren a los beneficios económicos que se derivan de la explotación de la misma.



El derecho del autor incluye el derecho mismo de la mente creadora a dar a conocer su obra; a divulgarla, ya sea a través de ellos mismos o bien a través de los intérpretes, ejecutores, editores, productores de fonogramas y empresas de radiodifusión y televisión autorizadas por este; a distribuir sus creaciones al público a cambio del pago de regalías o royalties, lo que se conoce como derechos conexos.

La clasificación anterior obedece a que en el ámbito internacional las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual. Por una parte, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que contiene disposiciones para la protección de invenciones, modelos de utilidad, marcas, dibujos y diseños industriales y protección contra la competencia desleal; y, por otra, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas, surgiendo con este la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual está regulada para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, a través de la misma se establecen las exigencias y derechos que gozan las creaciones de los autores. Sin embargo, hoy en día se protegen otras creaciones que no existían cuando fueron aprobados los acuerdos mencionados.

En virtud de lo anterior, se afirma que los derechos de propiedad intelectual, aplican al objeto de creación pudiéndose aplicarse a creaciones literarias y artísticas, las



actividades relacionadas con las creaciones del intelecto tendientes a proveer de cultura y entretenimiento al público. Con lo cual recae a la propiedad intelectual la protección de los derechos característicos respecto de productos y servicios, a través de las marcas, los nombres comerciales y los demás signos distintivos.

Las creaciones técnicas, por su parte, proveen al público de soluciones de carácter técnico que mejoran e implementan su actividad industrial y comercial, así como la vida ordinaria a través de creaciones que implementan y mejoran la vida cotidiana del ser humano, tales como las invenciones, los modelos de utilidad y los modelos industriales.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos que la legislación le otorga y el hecho que ese cúmulo de derechos pasan a ser parte del patrimonio del creador, de tal forma que eventualmente pueda transmitirlo a un tercero.

La diferencia entre propiedad industrial y derecho de autor, además de lo anteriormente indicado, se centra también en la naturaleza de la creación o de la idea expresada, en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. Además en el derecho de autor la obra queda protegida desde el momento de su creación una vez la misma es plasmada en un soporte, cualquiera que este sea, sin que sea necesario su registro.



Por lo tanto, hablar de propiedad intelectual es hablar de industria, de comercio, de cultura, de educación, de entretenimiento, de su generación, de su difusión y, como puente entre aquella y estas, del mercado como base del reconocimiento de la propiedad privada y la libertad de empresa a través de dichos bienes.

En ese sentido, propiedad intelectual es el término que describe el conjunto de derechos tutelados por el Estado que protegen la obra creadora del intelecto humano y las actividades que tienen por objeto la divulgación de dicha obra, de tal manera que nadie más pueda hacer uso y posterior aprovechamiento de estas.

Entendiendo lo anterior, la propiedad intelectual abarca las creaciones siguientes:

- a. Obras literarias, artísticas y científicas
- b. Interpretaciones, ejecuciones de los artistas
- c. Fonogramas;
- d. Emisiones de radiodifusión;
- e. Invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- f. Descubrimientos científicos;



- g. Dibujos y modelos industriales;
- h. Marcas de fábrica, de comercio y de servicio;
- i. Nombres y denominaciones comerciales;
- j. Protección contra la competencia desleal

Todos los puntos anteriores son regulados a través de la legislación nacional e internacional, debido a que la propiedad intelectual responde al conjunto de normas jurídicas que protegen todas aquellas creaciones producto del intelecto humano, sin importar a qué área sea aplicada la misma.

Las marcas como tal representan a una empresa y la calidad de sus productos, por lo tanto buscan a través de la inscripción en el registro que se reconozca la manera en la cual se puede realizar este tipo de mercancía originaria de un territorio determinado para el uso de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, es la natural consecuencia de productos de calidad que gozan de buena reputación.

Toda propiedad intelectual, incluyendo la tutelada por el ordenamiento jurídico, tiene en común la exclusividad que se confiere al titular para el ejercicio de los derechos definidos por la norma y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una



propiedad del creador, que tiene conferidas todas las características propias de cualquier objeto de propiedad privada.

3.2. Protección a la propiedad intelectual en Guatemala

La propiedad intelectual ha pasado a ser un tema de gran importancia en discusiones sobre política económica, debido a que la tecnología moderna ha evolucionado de tal manera que han empezado a surgir problemas sobre la definición y delimitación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones obtenidas a través de esta, y los inventores están exigiendo una mayor firmeza en la aplicación de los mecanismos de protección existentes.

A este respecto, el gobierno de los Estados Unidos de América ha sido uno de los precursores para otros países en cuanto al fortalecimiento de su legislación en materia de propiedad intelectual, a través de propugnar la creación de tratados de libre comercio entre países con economías emergentes, con el objeto de lograr importantes modificaciones a la legislación interna en materia de propiedad intelectual, para que cada país se adecue a los estándares fijados en esos tratados por acuerdo entre los países firmantes.

“La propiedad intelectual como una rama del derecho, cuenta con sus propias normas positivas y principios, que otorgan protección a todos aquellos autores de creaciones artísticas, invenciones, ideas creativas expresadas dentro del mundo industrial y



comercial, pero excluye pensamientos puros no expresados, son entonces creaciones que nacen de una idea y culminan en su expresión a través de cualquier medio accesible al público, independiente de su creador.”²¹

Como se mencionó anteriormente, la protección a las creaciones del intelecto constituye uno de los derechos fundamentales del hombre con el objeto de garantizarle el aprovechamiento derivado de la explotación comercial e industrial de su creación, por lo que el reconocimiento de estos derechos tiene también un fundamento económico.

Ahora bien, debido a que la tecnología ha tenido tal avance a lo largo de la historia, también lo ha tenido la industria y los sistemas económicos. Las nuevas tecnologías brindan posibilidades para la solución a problemas que afectan la salud y la productividad de la humanidad, también para la divulgación y reproducción de obras protegidas por derechos de autor y para la elaboración de productos novedosos que se identifican con una marca, teniendo como resultado el crecimiento de la competencia al estimular al empresario a innovar en sus diferentes ramas, para obtener el crecimiento de la industria a la que se dedica.

El problema, sin embargo, consiste en que, a diferencia de otras ramas del derecho, la propiedad intelectual no ha alcanzado el mismo grado de atención. La mayoría de comerciantes no otorgan el valor necesario a su propiedad intelectual, ya sea por

²¹ Baylós, Corroza. **Tratados de derecho industrial, propiedad industrial, propiedad intelectual, derecho de la competencia económica, disciplina de la competencia desleal.** Pág. 44



ignorancia o simple negligencia, pese a que gracias a las creaciones intelectuales, las tareas diarias resultan más sencillas y se amplían posibilidades de entretenimiento, distracción, salud y expectativa de vida, entre otros. Todos los días, incluso en nuestros hogares, se ha de apreciar muchos objetos que son producto del intelecto humano que se distinguen de otros por sus funciones particulares y características novedosas.

El capital intelectual viene a ser el activo más importante que poseen muchas de las empresas más grandes y poderosas del mundo, para este es la clave de su dominio en el mercado y de su rentabilidad, y es uno de los factores más importantes en las fusiones y adquisiciones de empresas, por lo que muchas ceden, licencian y franquician su propiedad intelectual a favor de otras empresas o personas.

Sin embargo, las empresas aún en muchos países en desarrollo, no toman en cuenta la función de los derechos de propiedad intelectual, ni les dan la importancia que estos merecen. En general, las normas de contabilidad no reflejan la importancia y el valor de los derechos de propiedad intelectual y de los activos intangibles en las cuentas de una empresa y, a menudo, estos derechos son subestimados, mal administrados o explotados de manera insuficiente en el mundo en desarrollo.

A pesar de la importancia y de la complejidad de los derechos de propiedad intelectual, los profesionales que se ocupan de esta área en una organización no suelen trabajar de forma coordinada. Las nuevas invenciones representan soluciones a problemas que afectan la salud y la productividad de la humanidad, así como la divulgación de las



obras protegidas por derechos de autor y la elaboración de nuevos productos identificados por una marca, lo cual estimula la competencia.

Sin embargo, la inversión en la explotación y comercialización de productos o servicios se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por violaciones a sus derechos de propiedad intelectual.

Aunque la mayor parte del tiempo no se le otorgue el justo valor, gracias a las creaciones intelectuales, las tareas diarias resultan más sencillas y se amplían así distintas posibilidades de entretenimiento, distracción, salud y expectativa de vida, entre otros.

La propiedad intelectual tiene por objeto la protección de la propiedad de un bien inmueble frente a cualquier perturbación en los derechos, igualmente se debe defender todas aquellas creaciones que surgen del interior del individuo, creaciones que no pueden ser justipreciadas en muchas circunstancias, pero que definen a la persona individual y jurídica y que llevan aparejadas una parte de la personalidad del creador o inventor. La propiedad intelectual permite al titular lo siguiente:

- a. El derecho de utilizar la creación (obra, marca, diseño, etc.) y beneficiarse de ella de la manera que mejor considere apropiada.



b. Oponerse al uso ilegítimo o al abuso del derecho protegido, por parte de un tercero no autorizado para hacerlo, es decir, toda persona individual o jurídica que sea titular de propiedad intelectual adquiere la facultad de evitar que cualquier tercero pueda aprovecharse ilegítimamente de su creación sin su consentimiento previo.

Si bien el derecho de usar la invención es importantísimo para el creador o inventor de la misma, la parte más destacada de la propiedad intelectual y el por qué muchos acceden a su registro es el derecho a impedir, permitiendo al titular ejercer todas aquellas acciones legales para que se reivindique su derecho exclusivo sobre la invención o creación en discusión.

Ahora bien, el titular también ostenta el derecho de autorizar al tercero para hacer uso de su creación mediante el pago de una licencia, a través de una cesión del derecho o bien mediante una franquicia, recibiendo a cambio como retribución un pago definido.

3.3. El Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala

El Registro de la Propiedad Intelectual se considera como aquella institución que conserva los datos anotados y la norma jurídica le confiere la seguridad que busca obtener. La fe pública registral proporciona publicidad y protección *erga omnes* al acto.

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía y según el Artículo 104 del Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos

Conexos tiene la obligación de: “garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.”

Lo anterior, quiere decir, que se registra la propiedad para que se respete la manera en la cual se ha realizado alguna creación, con el objeto de salvaguardar los derechos patrimoniales de los autores.

El Artículo 162 Decreto Número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, establece que el Registro de la Propiedad Intelectual: “es la autoridad administrativa competente para:

- a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;
- c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual,
- d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo”.

En este contexto, se puede considerar que el Registro de la Propiedad Intelectual protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto, garantizando la certeza



jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual para poder alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.

El Título VII Decreto 33-98 que regula la actividad registral de los autores, titulares de derechos conexos y titulares de derechos patrimoniales. El Registro cuenta con el departamento de marcas, de patentes, derechos de autor y derechos conexos, un departamento administrativo, un departamento financiero y uno de informática. El registro proporciona en línea la facilidad de hacer consultas electrónicas de las solicitudes ingresadas al sistema.

El Registro de la Propiedad Intelectual por su parte, establece dentro de su departamento de marcas, que es la entidad que tramita las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los signos distintivos, que se debe de registrar en este departamento, lo siguiente:

- a. Marcas
- b. Nombres comerciales
- c. Expresiones o señales de publicidad.
- d. Denominaciones de origen.



Al mismo tiempo se puede determinar que la ley de Guatemala ha incluido dentro de su legislación la manera en la cual se pueden realizar la inscripción de las denominaciones de origen dentro del país. En tal sentido, el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

“En las solicitudes de registro de indicaciones geográficas o denominaciones de origen nacionales, el pliego de condiciones deberá contener lo que establece el Artículo 82 de la Ley y además los aspectos siguientes:

1. Describir suficientemente el proceso de producción, elaboración o extracción, con indicación de los factores generales y especiales y detallando los elementos que Inciden en forma directa o indirecta en la calidad, reputación, cualidad o característica del producto, según sea el caso;
2. Al delimitar la zona geográfica y sus características, indicar los detalles pertinentes tales como latitudes, longitudes y latitudes, regiones, localidades o lugares que comprende, las particularidades de. sus suelos, precipitación fluvial, variaciones de clima y otros factores naturales o humanos que, según el caso, inciden en la calidad, reputación, cualidades o características del producto, pudiendo adjuntar como anexos los mapas que lo ilustren;
3. Describir cómo lo anterior Incide en la calidad, reputación, cualidades o características del producto. haciendo referencia a los estudios técnicos que a tal



propósito hayan elaborado. Los estudios técnicos deberán adjuntarse como **anexo** debidamente identificados;

4. Incluir una relación histórica de la indicación geográfica o denominación de origen de que se trate, así como lo relacionado con el grado de conocimiento que tenga el público en general”.

El pliego de condiciones y a que se refiere el Artículo 81 de la Ley debe constar en separado, foliados y rubricados. La solicitud deberá presentarse en versión electrónica compatible con el sistema electrónico que utiliza el Registro de la Propiedad Intelectual escrita con tipo de letra Arial 12, tamaño carta y a doble espacio.

Esto se debe de relacionar con la manera en la cual la Ley de la Propiedad Industrial establece la forma en la que se otorga el registro de una denominación de origen y además de los requisitos allí exigidos, para que se tome como válida esta solicitud.

La ley de la Propiedad Industrial norma en el Artículo 81 “El Estado de Guatemala será el titular de las denominaciones de origen nacionales y, en consecuencia, a través del Registro velará porque las mismas sean usadas únicamente por las personas o entidades a que se refiere el párrafo dos de este artículo.

Por su naturaleza, las denominaciones de origen no podrán ser objeto de enajenación, embargo ni de licencia. Las denominaciones de origen extranjeras, se regirán por lo



dispuesto en los tratados celebrados por Guatemala. Solamente los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad en el lugar designado por una denominación de origen y que cuenten con la correspondiente autorización emitida por el Registro, podrán usar comercialmente la misma en sus productos.

El Estado y cualquiera de los productores, fabricantes o artesanos autorizados para usar una denominación de origen, tendrán derecho a oponerse al registro como marca de esa denominación y de impedir el uso de la misma con relación a productos del mismo género que no sean originarios del lugar”.

Lo anterior afirma que es el Estado de Guatemala el titular de las denominaciones de origen, con lo cual se establece que el propio Estado es el responsable de velar por la protección de estos productos, al mismo tiempo establece que estas no se podrán enajenar ni vender, ya que son mercancías que son propias de una región, pudiendo considerarse como parte de la cultura de un poblado determinado.

De allí deriva la importancia en determinar cómo se puede realizar el uso de estas, ya que la ley establece cómo se deben de inscribir la denominaciones de origen al hacerlo productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento en la región o en la localidad a la cual corresponde la denominación de origen.

Una denominación de origen podrá también ser solicitada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Ministerio de Cultura y Deportes, en cuyo



caso la solicitud no estará sujeta a pago de tasa alguna, no obstante no determina cómo se aplicará la administración y el uso de estas denominaciones dentro y fuera de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Registro, uso y administración de las denominaciones de origen en Guatemala

Es necesario establecer cómo se puede realizar el registro, uso y administración de las denominaciones de origen en Guatemala, para determinar cómo la ley protege a la mismas, además de señalar la manera en la cual estas se pueden mejorar respecto a su protección y promoción.

4.1. Consideraciones preliminares

Por denominación de origen se entiende el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características o bien la reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

Es por esto que se puede determinar que las denominaciones de origen son parte vital del derecho de propiedad intelectual de Guatemala, debido a la manera en la cual protegen determinados productos de distintas regiones, caracterizándolas como únicas por su producción y origen. Por esto, es necesario analizar el registro, uso y la administración de las denominaciones de origen y cómo estos podrán impulsar a la economía de las pequeñas y microempresas de Guatemala, además de apoyar a la



cultura del país a través de promover los productos que son propios y típicos de una región determinada.

Las pequeñas y medianas empresas pueden beneficiarse de esta forma de propiedad industrial, por lo tanto estas han de ser promovidas para la protección de sus productos dentro de Guatemala, con el objeto de hacer crecer a la economía nacional y con esto mejorar la calidad de vida los productores y trabajadores que laboren en estas empresas, por lo cual se debe de buscar que se incluyan a las denominaciones de origen su uso, registro y administración en programas que busquen la integración de la economía a este sector; a través de la actuación del Registro de la Propiedad Intelectual.

Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, en este aspecto se debe de establecer que en el territorio nacional todas las personas que lo habitan tienen el derecho de que se proteja, divulgue y fomente la cultura de cada poblado que forma parte de la circunscripción del país, el cual se puede caracterizar a través de los productos para el consumo humano que se produce dentro de los mismos, tal como el café de Antigua o de Huehuetenango, o bien las prendas de vestir típicas, que corresponden a cada área del país.

Los productos que utilizan las denominaciones de origen se pueden considerar parte de la cultura de Guatemala, ya que se denominan conforme a la región de donde proceden, debido a que se reconoce implícitamente la fuerte unión entre el medio



natural y la temperatura de la tierra, a través de factores como el suelo, geografía, topografía y cultivo, creado entonces un nexo entre la creación y lugar donde fue fabricado, por lo cual es necesario que estas innovaciones del ser humano sean protegidas, a través de establecer la forma de registrar, utilizar y administrar la forma en la cual se debe de realizar la protección de cada uno de los productos registrados.

Se debe de analizar los ámbitos jurídico legales y económicos respecto a la manera en la que impactan la denominación de origen a las personas en Guatemala, así como a las micros y pequeñas empresas, para analizar la forma en la cual se ha de proteger la propiedad intelectual de estos productos.

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen contribuyen a identificar ciertos productos al provenir o ser elaborados en determinada región geográfica; normalmente este rasgo distintivo de los productos está asociado a cierta calidad o forma de elaboración que hace que el consumidor los prefiera por sobre la competencia. De ahí que estos títulos de propiedad industrial sean signos distintivos de productos en el mercado, y por tanto, consisten en activos empresariales esenciales dentro de Guatemala.

La indicación geográfica denota el origen y la calidad del producto. Muchas denominaciones de origen han adquirido una reputación que, de no ser adecuadamente protegida, podría ser desvirtuada por agentes comerciales deshonestos.



En tal sentido, es necesario que Guatemala tome en cuenta a pequeños y medianos empresarios para que se protejan a las denominaciones de origen dentro del territorio nacional, de tal manera que el uso, registro y administración de las mismas quede protegido en un marco jurídico-legal promulgado para tal efecto.

4.2. Diferencia entre marca y denominación de origen

Se considera importante también, por el riesgo de confusión que puede existir entre estos signos distintivos, aclarar las diferencias entre las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y una marca. Tanto la marca como las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, son signos distintivos.

Sin embargo, en el caso de las marcas, cualquier persona individual o jurídica puede ser el titular de la misma; mientras que en el caso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, por disposición expresa y legal, no existe titularidad sobre las mismas, sino que únicamente se reconoce y concede su derecho de uso.

Las marcas pueden amparar productos y servicios, mientras que las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, únicamente pueden amparar productos, ya sean estos agrícolas o no.

También, se puede determinar que las marcas tiene un plazo de vigencia, el cual es de 10 años que pueden ser prorrogados por periodos iguales, no menores ni mayores al

establecido en la propia legislación; mientras que las indicaciones geográficas y las de origen indican el lugar de origen o procedencia de las mismas, sin indicar a un producto en particular. Desde siempre, el o la titular de una marca podía solicitar su inscripción tanto en Guatemala como en cualquier país en el mundo; no siendo éste el caso de las indicaciones geográfica y denominación de origen.

En el caso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, antes de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Europa (AdA); Guatemala únicamente podía solicitar el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

Por último, puede concluirse que las marcas pueden cederse, enajenarse o gravarse; mientras que las indicaciones geográficas, por su naturaleza jurídica y por disposición y prohibiciones expresa de la ley, no pueden enajenarse, cederse o gravarse.

En el caso de las marcas, como estas si pueden ser objeto de traspaso, se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la propia ley de la materia, en su apartado correspondiente. Las marcas se inscriben, mientras que las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se reconocen y protegen.

4.3. La utilización de denominaciones de origen en Guatemala

Las denominaciones de origen, así como las indicaciones geográficas, han sido utilizadas en Guatemala, por la calidad que poseen los productos que se producen en el territorio nacional.

Para poner una ejemplificación, es necesario citar al sitio América Economía; el cual afirma lo siguiente: “La crema de Taxisco, el frijol de Palencia o el queso de Zacapa, así como el cacao y el cardamomo podrían contar con una denominación de origen similar a la que ya tiene el café de Acatenango y el ron de Guatemala, y como la que busca el grano de Antigua Guatemala.

De acuerdo con la experta en propiedad intelectual, Edith de Molina, la denominación de origen se utiliza para identificar productos agroalimenticios, generalmente porque es en ellos en donde se puede hacer la vinculación entre sus características y la ubicación geográfica.

El costo para tener una denominación de origen dependerá del mercado, y más que lo que el reconocimiento en sí pueda costar, la inversión va por el lado de los gastos en notarios y expertos que hagan el trámite.”²²

²²<https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/productos-guatemaltecos-podrian-contar-con-denominación-de-origen> (Consultado: 10 de octubre 2017)



Lo anterior establece la importancia que posee dentro del territorio nacional la utilización de denominaciones de origen, debido a que sirven para la promoción de un producto; pero además con la garantía de que estos son respaldados con un proceso de calidad que determina que son realizados bajo cierto cuidado y de forma artesanal para que el consumidor tenga el conocimiento de cómo es producida esta mercancía. A diferencia de una marca, la denominación de origen no pertenece a una persona individual o jurídica, sino a los productores que están en el área delimitada.

“En el caso de la denominación de origen para el café de Acatenango, alrededor de tres mil 500 productores viven en esa área; además del café, también el ron obtuvo su denominación, y algunos productores de cacao expusieron interés en trabajar en la propia.

La denominación del Ron de Guatemala, fue posible porque el producto ha tenido prestigio reconocido a escala mundial y lo que hicieron los productores fue establecer por qué se daban esas características, tales como las condiciones de la costa en donde se cultiva la caña; el área de Quetzaltenango, en donde se hace la destilación, y luego las condiciones del país, en donde reposa el ron y concluye el proceso para su envasado.

Una vez que está reconocida la denominación de origen cualquier persona puede ingresar al registro de productores, lo que la autoridad de la denominación verifica



previamente es que la unidad productiva esté en la zona definida y el tercer requisito es que se utilicen las variedades permitidas, en el caso del café, por ejemplo.

Para el cacao, que es un producto de Mesoamérica, se deben encontrar cuáles son las diferencias con otros países, es decir, se empieza con una indicación de procedencia y posteriormente se ahonda en la investigación.

El tiempo para obtener una denominación variará al depender de la capacidad y velocidad que se tenga para recopilar la información sobre las características del producto y de la tierra, su geografía y el clima.

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial, por denominación de origen se entiende todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, localidad o lugar que identifica un producto como originario de esa región, localidad o lugar determinado.

Además de los alimentos, otros productos como artesanías pueden obtener denominaciones de origen por estar vinculadas con un lugar geográfico, una forma específica de producción y relacionadas con la cultura de un pueblo en particular.

Las denominaciones de origen son producto de los acuerdos comerciales; en tal sentido un país puede tener interés en acreditar muchas denominaciones de origen, pero eso forma parte de los resultados de la negociación se aceptan mutuamente las

denominaciones de origen convenidas mutuamente. Por ejemplo, en Europa es una práctica muy común. Se pueden acreditar las denominaciones de origen que se quieran, siempre y cuando la otra parte así lo desee.”²³

Lo anterior establece que las denominaciones de origen son cada vez más utilizadas dentro del territorio nacional y, por lo tanto, deben de establecerse las reglas sobre cómo estas deben de realizarse en el país, más allá de la manera en la cual se deben de registrar. Es necesario que las denominaciones de origen se puedan utilizar dentro de Guatemala y que las mismas sean promovidas para que cada vez más micro y pequeñas empresas o bien comunidades organizadas formen parte de la creación de productos y que por sus características sean exclusivas para su registro.

4.4. Las denominaciones de origen en la legislación guatemalteca

Es necesario analizar cómo se establece las denominaciones de origen en la legislación de Guatemala, para poder determinar a quién corresponde el uso y la administración de estas.

En primer término, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen se protegerán mediante su inscripción en el Registro de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

²³ **Ibid.**



Cualquier productor que desempeñe su actividad en la zona geográfica delimitada y que cumpla con las especificaciones del pliego de condiciones y de la normativa de uso y administración que hayan sido aprobadas por el Registro, tendrá derecho a usar las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen en sus productos.

Lo anterior es de gran importancia toda vez que se establece la manera en la cual cualquier persona, jurídica o física, puede adherirse a la protección que otorga la ley para las denominaciones de origen; establecida en la Ley de la Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala; ley que en los Artículos 85 al 88, regula el procedimiento y trámite para la solicitud de reconocimiento y protección de la denominaciones de origen en Guatemala.

El Artículo 85 de esta ley afirma: “La solicitud de registro de una denominación de origen deberá contener:

- a) Datos generales del solicitante o de su representante legal;
- b) Si el solicitante es persona jurídica, indicación de las actividades a que se dedica y el lugar en donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación;
- c) La denominación de origen cuyo registro se solicita;
- d) La zona geográfica de producción, que comprenda a la denominación de origen;



- e) Una descripción detallada del producto o productos terminados que abarcará la denominación de origen, incluyendo sus características o cualidades esenciales, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración;
- f) El señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio; y
- g) Toda información que se considere necesaria o pertinente”.

Con la solicitud deberá acreditarse que la actividad productiva o artesanal de que se trate, se ha ejercido en la región o localidad que da lugar a la solicitud, como mínimo durante los dos años anteriores. La solicitud de registro devengará la tasa establecida, salvo cuando el registro fuese solicitado por una entidad pública.

Lo anterior establece la forma en la cual se debe de realizar la solicitud para la denominaciones de origen dentro del territorio nacional; con la solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen de que se trate.

La inscripción de una denominación de origen tendrá vigencia indefinida y estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

Es de suma importancia analizar lo regulado en el Artículo 90 de La Ley de la Propiedad Industrial, el cual regula lo siguiente: “Para poder usar una denominación de



origen deberá obtenerse la correspondiente autorización del órgano de administración, conforme a la normativa que para la misma se hubiere aprobado.

Esta autorización de uso se otorgará cuando del estudio de la solicitud y de los informes o dictámenes que sea necesario recabar, se establezca que concurren los requisitos exigidos por esta ley, los que determine su reglamento, los establecidos en la normativa de uso de la denominación de origen de que se trate y, en especial, los siguientes:

- a. Que el solicitante se dedique directamente a la producción, fabricación o actividad artesanal de los productos protegidos por la denominación de origen;
- b. Que el solicitante realice tal actividad dentro del territorio que abarque la denominación conforme la correspondiente resolución del Registro;
- c. Que el solicitante acredite que ha ejercido la actividad productiva o artesanal de que se trate, en la región o localidad que abarque la denominación de origen, como mínimo durante los dos años anteriores a su solicitud.

Quien o quienes estuvieren autorizados de conformidad con lo dispuesto en esta ley para hacer uso de una denominación de origen registrada, deberá emplearla junto con la expresión "DENOMINACION DE ORIGEN".



La denominación de origen es independiente de la marca que identifique al producto de que se trate. La autorización para usar una denominación de origen tendrá un plazo de vigencia de diez años, contado a partir de la fecha en que se otorgue y podrá renovarse por períodos iguales.

El usuario de una denominación de origen estará obligado a utilizarla tal y como aparezca protegida, atendiendo todas las regulaciones aplicables a la misma y de forma que no amenace desprestigiar la denominación de que se trate, de lo contrario el Registro, previa audiencia al interesado y a la entidad que administre la denominación de origen de conformidad con la respectiva normativa que deberá desarrollarse según lo establecido en esta ley, resolverá sobre si procede o no la cancelación de la autorización”.

Es necesario analizar la forma en la cual se debe de realizar la administración, uso y registro de las denominaciones de origen en Guatemala.

Se debe de establecer que el registro de las denominaciones de origen así como las indicaciones geográficas, en Guatemala, se debe de realizar a través del Registro de la Propiedad Intelectual, institución estatal encargado de estos asuntos, el proceso de registro, en la actualidad está bien definido y detallado; a modo de que quienes busquen la protección de sus productos por medio de este registro; sin embargo, es necesario analizar cómo se puede mejorar el registro de las denominaciones de origen, actualmente es un proceso sumamente largo y tedioso, debido a todas las



investigaciones que se realizan antes de otorgar el registro, al mismo tiempo se debe de probar que la denominación de origen es auténtica y que no se busca defraudar al Estado.

Es por esto que debe de hacerse de forma más factible la inscripción en el registro de la propiedad intelectual, a causa de que existen más productos en Guatemala que buscan esta protección debido al carácter del país siendo multicultural. Para tal efecto se debe de establecer una división dentro del Registro de la Propiedad Intelectual que se encargue exclusivamente de este tipo de productos. Para que esto sea posible es necesario que dentro de la solicitud para esta protección, se incluya un apartado en donde se explique de donde proviene el producto, qué lo hace característico de esa región y adjuntar una muestra del mismo, de tal manera que se haga más rápido el registro de estas denominaciones, evitando el escrutinio y la burocracia que caracteriza este proceso actualmente.

La ley establece que es el Estado de Guatemala es el titular de los derechos que corresponden a las denominaciones de origen. El Estado velará porque las mismas sean usadas únicamente por las personas o entidades; que conforme al registro elaboren los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad en el lugar designado por una denominación de origen.

Siendo el Estado el titular de las denominaciones de origen es el Registro de la Propiedad Intelectual el encargado de organizar cómo será la administración de estas,



en el sentido de que no existe una ley que determine cómo se debe de realizar esta actividad; en tal caso es necesario que se cree un consejo regulador de denominación de origen.

La actuación de este consejo será la de regular y normalizar la administración de los agentes adscritos a una denominación de origen, es decir que existirá uno por departamento, este consejo actúa como una corporación de derecho público representativa de intereses económicos y sociales, que en el ejercicio de determinadas facultades públicas, actúa con el carácter de órgano desconcentrado de la administración.

La misión principal de un consejo regulador de una denominación de origen es la de defender la propia denominación de origen y sus intereses, aplicar los preceptos reglamentarios que se determinen para controlar la calidad y garantizar el origen de los productos amparados.

El consejo regulador de una denominación de origen ha de crear una corporación de derecho público representativa de intereses económicos y sociales, que en el ejercicio de determinadas facultades públicas será el encargado de establecer como se debe de actuar dentro del territorio nacional para que se pueda promover el uso de las denominaciones de origen, también de organizarlas de tal forma que se pueda demandar sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respecto al control de calidad



que haga que el producto califique como tal, al mismo tiempo repartiendo las ganancias que se generen dentro de la comercialización de los mismos.

La misión principal de este consejo regulador de denominaciones de origen sería la de defender a la denominación de origen y sus intereses, aplicar los preceptos reglamentarios que se determinen para controlar la calidad y garantizar el origen de los productos amparados; así como la de fomentar la denominación de origen, encargándose de la manera en la cual se deben de administrar los departamentos que formen el consejo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen protegen productos originarios del país o de una región o localidad, siempre que tengan una calidad, reputación u otra característica imputable a su origen geográfico. En el caso de las denominaciones de origen, deben presentar además factores naturales y humanos que inciden en la caracterización del producto.

Actualmente, la protección que implica el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen puede alcanzar cualquier tipo de producto, no sólo agrícola, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Propiedad Industrial.

En ese contexto, es necesario que el Estado de Guatemala, como entidad titular de las denominaciones de origen, cree un consejo regulador de denominaciones de origen que se encargue de dar los lineamientos respecto al uso y la administración de estas en Guatemala; además, que se ocupe de la promoción de estos, facilitando su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, de tal manera que más mercancías características de una población, en Guatemala, se vayan sumando a esta protección y que estos sean comercializados como tales.





BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual. **Derechos intelectuales**. Panamá: (s.ed), 2002.
- BAYLÓS CORROZA, Hermenegildo. **Tratados de derecho industrial, propiedad industrial, propiedad intelectual, derecho de la competencia económica, disciplina de la competencia desleal**. España: Ed. Civitas, 1978.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. México: Ed. Herrero, 1980.
- CLARO SWINBURN, FELIPE. **Decisiones del panel de la OMC en materia de marcas e indicaciones geográfica. Directiva Europea Vs. Acuerdo TRIPs. Australia y USA Vs. Unión Europea**. Chile: Ed. Universidad de Chile, 2006.
- DÍAZ ESTELLA, FERNANDO. **Temario de derecho mercantil**. España: Ed. C.U. de Villanueva, 2014.
- <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/productos-guatemaltecos-podrian-contar-con-denominacion-de-origen> (Consultado: 10 de octubre 2017).
- http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci_arttext (consulta: 17 de septiembre de 2017).
- http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf (Consulta: 19 de septiembre 2017).
- <http://www.wipo.int/lisbon/es/> (Consulta: 17 de setiembre 2017).
- MOTO SALAZAR, Efraín. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1999.
- MOUCHET, Carlos. **Los derechos de los autores e intérpretes de obras literarias**. Argentina: Ed. Abeledo-perrot, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2009.
- PAZ ÁLVAREZ, Carmen. **Derecho del vino: denominaciones de origen**. Chile: Ed. Ediciones jurídicas, 2001.
- PALACIOS LÓPEZ, Marco Antonio, Antequera Hernández, Ricardo Alberto. **Propiedad Intelectual (régimen legal internacional de las indicaciones geográfica, indicaciones de Procedencia y de las denominaciones de origen)**. Guatemala: Ed. SIECA, 2000.



QUEVEDO CORONADO, Francisco Ignacio. **Derecho mercantil**. México: Ed. Prentice Hall, 2009.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley de la Propiedad Industrial. Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala